



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia:

- 1) Del 8 al 10 de marzo de 2021, corrió el término para la objeción de la liquidación de crédito elaborada por la parte ejecutante. No se presentó escrito.

Días hábiles: 8,9,y 10 de marzo de 2021

- 2) En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, figuran a la fecha para este proceso nueve (09) títulos judiciales que suman \$ 6.805.927=, consignados a favor de este proceso por descuentos realizados a la ejecutada Monica Alicia Gaviria Mesa (pág .249-255 doc. 22).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 - 00030– 00.

Asunto: Modifica liquidación.

Armenia, 11 mayo 2021.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante [pág 212-214 doc. 07), se advierte por parte del Juzgado lo siguiente:

1. En relación con la liquidación de crédito realizada para la obligación promovida por Gustavo Rendón Valencia en contra de Alba Lucia Sossa de Baena y Jimena o Ximena Baena Sossa, se tiene que está correcta y da lugar a aprobarla pág 212-214 doc. 07.
2. En relación con la liquidación de crédito realizada para la obligación promovida por Gustavo Rendón Valencia en contra de Mónica Alicia Gaviria Mesa y Jimena o Ximena Baena Sossa, se observa que no se tuvieron en cuenta los depósitos judiciales constituidos por descuentos efectuados a la ejecutada Mónica Alicia Gaviria Mesa, por lo tanto se modificará la liquidación de crédito así:

CAPITAL:	\$7.000.000,00						
NUEVO CAPITAL	6.321.818,00						
NUEVO CAPITAL	5.655.039,61						
NUEVO CAPITAL	3.749.893,98						
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TAS A	LIQUIDACION	
<i>DESDE</i>	<i>HASTA</i>	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	nomin al efectiva	Nomi nal Mens ual	DÍAS	INTERESES
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06 %	25,78 %	2,15 %	30	150.382,53
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98 %	25,72 %	2,14 %	30	150.036,15
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01 %	25,74 %	2,15 %	30	150.174,73
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95 %	25,70 %	2,14 %	30	149.897,55
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92 %	25,67 %	2,14 %	30	149.758,92
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98 %	25,72 %	2,14 %	30	150.036,15
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98 %	25,72 %	2,14 %	30	150.036,15
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65 %	25,46 %	2,12 %	30	148.509,89
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55 %	25,38 %	2,11 %	30	148.023,51
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37 %	25,23 %	2,10 %	30	147.188,87
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16 %	25,07 %	2,09 %	30	146.213,76
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59 %	25,41 %	2,12 %	30	148.232,01
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43 %	25,28 %	2,11 %	30	147.467,20
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04 %	24,97 %	2,08 %	30	145.655,90
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29 %	24,37 %	2,03 %	30	142.158,36
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18 %	24,29 %	2,02 %	30	141.667,20

01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18 %	24,29 %	2,02 %	30	141.667,20
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44 %	24,49 %	2,04 %	30	142.859,38
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53 %	24,56 %	2,05 %	30	143.279,63
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14 %	24,25 %	2,02 %	30	141.456,59
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76 %	23,95 %	2,00 %	30	139.698,83
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19 %	23,49 %	1,96 %	30	137.017,88
							3.211.418,4 0
							<i>intereses de mora al 31 de diciembre de 2021</i>
							7.000.000,0 0
							<i>capital</i>
							10.211.418, 40
							<i>valor de la obligacion capital + intereses al 31 de diciembre de 2020</i>
							533.726,00
							<i>menos deposito constituido 31-07-2020</i>
							643.077,00
							<i>menos deposito constituido 31-08-2020</i>
							509.903,00
							<i>menos deposito constituido 01-10-2020</i>
							773.613,00
							<i>menos deposito constituido 30-10-2020</i>
							696.157,00
							<i>menos deposito constituido 01-12-2020</i>
							733.124,00
							<i>menos deposito constituido 30-12-2020</i>
							6.321.818,0 0
							NUEVO CAPITAL
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98 %	23,32 %	1,94 %	30	122.848,61
							122.848,61
							<i>valor intereses del 31 de enero 2021</i>
							789.627,00
							<i>menos deposito constituido 29-01-2021</i>
							5.655.039,6 1
							NUEVO CAPITAL
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31 %	23,59 %	1,97 %	30	111.148,36
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12 %	23,43 %	1,95 %	30	110.406,01
							221.554,37
							<i>valor intereses del 31 de marzo 2021</i>
							1.116.797,0 0
							<i>menos deposito constituido 03-03-2021</i>

	<i>menos deposito constituido 31-03-2021</i>						1.009.903,0 0
	NUEVO CAPITAL						3.749.893,9 8
01-abr-21	21-abr-21	17,31%	25,97 %	23,31 %	1,94 %	21	50.982,27
			Total Intereses				\$50.982,27
			Capital				\$3.749.898, 98
			Intereses de Plazo				
			TOTAL: CAPITAL+INTERESES				\$3.800.881,25

Los intereses están de conformidad con la ley.

En los términos anteriores se aprobará esta liquidación del crédito elaborada por este Juzgado, en relación con la obligación adelantada en contra de Mónica Alicia Gaviria Mesa y Jimena o Ximena Baena Sossa.

De otra parte atendiendo a la solicitud de entrega de depósitos (pag. 247-248 doc 21) realizada por la parte ejecutante, se accederá a dicha solicitud, las cuales se elaborarán en favor de la parte ejecutante quien actúa dentro del proceso en causa propia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante respecto de la obligación que se cobra en contra de Alba Lucia Sossa de Baena y Jimena o Ximena Baena Sossa (pág 212-214 doc. 07), por ajustarse a Derecho, según el artículo 446-3 del CGP.

SEGUNDO: Improbar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, respecto de la obligación que se cobra en contra de Mónica Alicia Gaviria Mesa y Jimena o Ximena Baena Sossa, por las razones antes expuestas.

TERCERO: Tener como liquidación del crédito la realizada por el Juzgado, en relación con la obligación que se adelanta en contra de Mónica Alicia Gaviria Mesa y Jimena o Ximena Baena Sossa.

CUARTO: Entregar el oficio para de pago de los dineros que están a disposición del Juzgado a la parte ejecutante, Gustavo Rendón Valencia con c.c. 19.419.404, hasta la concurrencia del valor liquidado (Artículo 447 del CGP).

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la

Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante o el reportado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

/Ljrp

Se notifica por estado el 12 mayo 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

540fe9b4a6774fb1b6bd63358a55bdf110316ab1d0ddb1ac31770048f9aadf9e

Documento generado en 11/05/2021 11:22:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**